

ASIGNACIONES FAMILIARES. ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO. PLAZOS.

De acuerdo a lo dictaminado por la Administración Nacional de Seguridad Social, los 120 días desde el inicio del Ciclo Lectivo 2005 se cumplieron el 5 de julio de 2005 y la demora de la beneficiaria en formular la solicitud no le resultó imputable, ya que la efectuó al día siguiente de la notificación de la aprobación del contrato.

Por tal razón, la situación encuadra en la Resolución S.S.S. N° 14/02, reglamentaria del Régimen de Asignaciones Familiares aprobado por la Ley N° 24714 (modificada por su similar N° 25231) que, en el artículo 20 del Capítulo I del Anexo, establece que: «No correrá la prescripción ni los plazos de caducidad de las respectivas prestaciones, cuando el beneficiario no pudiese formular su solicitud o el reclamo pertinente por circunstancias, hechos o actos imputables al Estado Nacional, Provincial o Municipal o a cualquiera de sus respectivas dependencias u organismos».

BUENOS AIRES, 25 de agosto de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Reingresan las presentes actuaciones promovidas por la agente ..., quien se incorporó a la Administración Pública Nacional como Personal no Permanente mediante contrato celebrado bajo el Régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, aprobado mediante Resolución S.G. N° 955 del 26 de agosto de 2005, con vigencia desde el 1° de julio de 2005. La interesada fue notificada del acto en cuestión con fecha 5 de septiembre de 2005 (fs. 6) y reclamó la asignación familiar por Ayuda Escolar correspondiente a sus hijas ... y ..., mediante nota del 6 de septiembre de 2005, adjuntando comprobantes originales de la asistencia a 1° año E.P.B. y Sala de 2 años (fs. 2/4).

En su intervención de fs. 15, esta Subsecretaría de la Gestión Pública destacó, mediante Dictamen ONEP N° 4063/05, que la agente se vio impedida de presentar la solicitud antes de la aprobación del contrato, ya que aún no se encontraba perfeccionado su ingreso; en consecuencia, la demora en presentarla no le resulta imputable. Se destacó asimismo que la aprobación del contrato se produjo el **26 de agosto de 2005**, habiéndose notificado de dicho acto a la interesada con fecha **5 de septiembre de 2005**, quien presentó su reclamo al día siguiente. Requirió la intervención de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de que se expida sobre la procedencia del reclamo efectuado por la interesada, dada la fecha de inicio del ciclo lectivo y del alta de la causante. Asimismo, se entendió menester esclarecer en las presentes actuaciones si el certificado de Sala de 2 años (fs. 4) reviste las condiciones previstas en la normativa transcrita a fin de habilitar el cobro de la Asignación Familiar de Ayuda Escolar.

A instancias de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (fs. 16), la Gerencia de Asignaciones Familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social destacó que la Resolución SSS N° 14/02 establece que:

«9.- La asignación por ayuda escolar se podrá pagar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo, contra la presentación del certificado de inicio del ciclo lectivo cuya asignación se abona.

10.- Entiéndese por comienzo del ciclo lectivo el día que efectivamente comienza el dictado de los cursos escolares correspondientes».

En consecuencia, entendió que, teniendo en cuenta que el titular ingresó a la función pública en el mes de agosto de 2005, una vez vencido el plazo de 120 días, no correspondía abonar la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual correspondiente al ciclo lectivo 2005.

En su intervención de fs. 23, esta Subsecretaría de la Gestión Pública, mediante Dictamen ONEP N° 2522/06, destacó que el ingreso de la reclamante a la función pública se produjo el 1°

de julio de 2005, fecha a la cual aún no había vencido el plazo de 120 días desde el inicio del ciclo lectivo previsto en la normativa, y que la interesada presentó el reclamo ni bien estuvo en condiciones de efectuarlo.

Por ello, requirió a la Gerencia de Asignaciones Familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social que evaluara si, en atención a la fecha en que fue aprobado el ingreso de la interesada, podría encuadrarse el caso en la Resolución S.S.S. N° 14/02, reglamentaria del Régimen de Asignaciones Familiares aprobado por la Ley N° 24714 (modificada por su similar N° 25231) que en el artículo 20 del Capítulo I del Anexo establece que: **“No correrá la prescripción ni los plazos de caducidad de las respectivas prestaciones, cuando el beneficiario no pudiere formular su solicitud o el reclamo pertinente por circunstancias, hechos o actos imputables al Estado Nacional, Provincial o Municipal o a cualquiera de sus respectivas dependencias u organismos”**.

Asimismo, se reiteró que era menester esclarecer en las presentes actuaciones si el certificado de Sala de 2 años (fs. 4) reviste las condiciones previstas en la normativa vigente en la materia, a fin de habilitar el cobro de la Asignación Familiar de Ayuda Escolar.

La Gerencia de Asignaciones Familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social entendió que correspondería el pago de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar, atento que los 120 días de iniciado el Ciclo Lectivo 2005 se cumplieron el 5 de julio de 2005 y que la demora no resultó imputable a la interesada. Con respecto al certificado escolar correspondiente a ... (Sala 2 años) destacó, con base en la Resolución N° 1289/02, punto B) Item 14, que, a fin de abonar la Asignación Familiar por Ayuda Escolar, se debe solicitar al establecimiento educativo una constancia que acredite que el curso respectivo corresponde al nivel inicial (fs. 24/25).

II.1. Se recuerda que, de acuerdo a la normativa aplicable en la especie, la asignación por ayuda escolar se puede pagar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo.

De acuerdo a lo dictaminado por la Administración Nacional de Seguridad Social, los 120 días desde el inicio del Ciclo Lectivo 2005 se cumplieron el **5 de julio de 2005** y la demora de la beneficiaria en formular la solicitud no le resultó imputable, ya que la efectuó al día siguiente de la notificación de la aprobación del contrato.

Por tal razón, la situación encuadra en la Resolución S.S.S. N° 14/02, reglamentaria del Régimen de Asignaciones Familiares aprobado por la Ley N° 24714 (modificada por su similar N° 25231) que, en el artículo 20 del Capítulo I del Anexo, establece que: **«No correrá la prescripción ni los plazos de caducidad de las respectivas prestaciones, cuando el beneficiario no pudiere formular su solicitud o el reclamo pertinente por circunstancias, hechos o actos imputables al Estado Nacional, Provincial o Municipal o a cualquiera de sus respectivas dependencias u organismos»**. 2. Respecto del certificado correspondiente a Sala de 2 años (fs. 4), se señala que, a fin de habilitar el cobro de la Asignación Familiar de Ayuda Escolar, se deberá requerir al establecimiento educativo una constancia que acredite que el curso respectivo corresponde al nivel inicial.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE S.L.YT. N° 17367/05 — SECRETARÍA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3311/06